



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

300



BUENOS AIRES, 31 AGO 2010

VISTO el Expediente N° S01:0308667/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición por parte de la empresa ORACLE CORPORATION del control sobre la empresa SUN MICROSYSTEMS, INC. mediante la fusión por absorción entre las empresas SUN MICROSYSTEMS, INC. y SODA ACQUISITION CORPORATION, una subsidiaria enteramente controlada por la empresa ORACLE CORPORATION.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N°



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

Que la presente operación encuadra dentro de lo previsto por el Artículo 6º, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa ORACLE CORPORATION del control sobre la empresa SUN MICROSYSTEMS, INC. mediante la fusión por absorción celebrada entre las empresas SODA ACQUISITION CORPORATION, subsidiaria enteramente controlada por las empresas ORACLE CORPORATION, por una parte, y SUN MICROSYSTEMS, INC., por la otra, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 816 de fecha 30 de julio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa ORACLE CORPORATION del control sobre la empresa SUN MICROSYSTEMS, INC. mediante la fusión por absorción celebrada entre las empresas SODA ACQUISITION CORPORATION, subsidiaria enteramente controlada por la empresa ORACLE CORPORATION, por una parte, y SUN MICROSYSTEMS, INC., por la otra, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 816 de fecha 30 de julio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA (30) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **300**

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



300

Expte. N° S01:0308667/2009 (Conc. N° 768) RAN/ER-AP-GP

DÍCTAMEN CONC. N° 816

BUENOS AIRES, 30 JUL 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0308667/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "ORACLE CORPORATION Y SUN MICROSYSTEMS INC. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 768)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

La operación

1. El 3 de agosto de 2009, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero, consistente en la adquisición por parte de ORACLE CORPORATION (en adelante "ORACLE") del control sobre SUN MICROSYSTEMS INC. (en adelante "SUN") mediante la fusión por absorción entre SUN y SODA ACQUISITION CORPORATION, una subsidiaria, enteramente controlada por ORACLE.
2. En efecto el día 19 de abril de 2009 ORACLE y SUN celebraron un Acuerdo y Plan de Fusión por medio del cual ORACLE adquiriría todas las acciones con derecho a voto de SUN. Posteriormente se crearía SODA ACQUISITION CORPORATION totalmente controlada por ORACLE; para que después se fusione con SUN. De esta manera la existencia de SODA ACQUISITION CORPORATION cesará y SUN

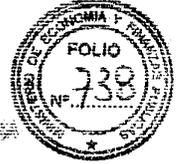
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. LATAECHE
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



300

continuará como la entidad sobreviviente, convirtiéndose en una subsidiaria totalmente controlada por ORACLE.

3. La transacción está condicionada, entre otras cosas, a: i) que se haya obtenido la Aprobación de los Accionistas; ii) que ninguna Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre cualquiera de las partes haya emitido una orden o realizado cualquier acto cuyo efecto sea el de restringir, prohibir o de otra manera impedir la consumación de la Fusión y que no se haya aprobado ninguna Ley Aplicable que torne a la consumación de la Fusión como ilegal o prohibida de cualquier otra forma; y iii) la aprobación bajo las leyes de defensa de la competencia.
4. El Directorio de SUN votó unánimemente a favor de la transacción y convocó a una reunión especial de accionistas de SUN para el 16 de julio de 2009 a los efectos de someter la transacción a votación. La aprobación de los accionistas de ORACLE no es requerida, según informaron las partes.
5. Finalmente, la transacción, conforme al certificado de fusión emitido por el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, se cerró con fecha 26 de enero de 2010.

La actividad de las partes

La Sociedad Absorbida.

6. SUN es una sociedad, constituida legalmente bajo las leyes de los Estados Unidos, y que hace oferta pública de sus acciones en el mercado NASDAQ, una bolsa de valores estadounidense, bajo el símbolo JAVA, y que cotiza en dicho mercado desde 1986. El accionista mayoritario y único que posee más del 5% de las acciones es BARCLAYS GLOBAL INVESTORS NA. Sus actividades consisten en el desarrollo de productos informáticos de conexión de redes (networking) y



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



300

tecnologías que incluyen servidores, almacenamiento, softwares de fuente abierta (open source software), servicios y entrenamiento.

- 6. SUN tiene una subsidiaria en Argentina, que es:
- 7. SUN MICROSYSTEMS DE ARGENTINA S.A. (en adelante "SUN ARGENTINA") empresa a través de la cual opera en nuestro país.

La Absorbente.

- 8. **ORACLE**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, que hace oferta pública de sus acciones en el mercado NASDAQ, una bolsa de valores estadounidenses, bajo el símbolo "ORCL" y que cotiza en dicho mercado desde 1986. Desde el 31 de marzo de 2009, los accionistas mayoritarios son LAWRENCE J. ELLISON (aproximadamente 23% de las acciones) y CAPITAL RESEARCH AND MANAGEMENT COMPANY (aproximadamente 8,6% de las acciones). Sus actividades consisten en el diseño, desarrollo, fabricación y distribución de software de aplicación empresarial, sistemas de gestión de bases de datos, middleware y servicios relacionados.
- 9. ORACLE tiene una subsidiaria en Argentina, que es:
- 10. ORACLE ARGENTINA S.A. (en adelante "ORACLE") empresa constituida en nuestro país a través de la cual opera ORACLE.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2011 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



300

12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.
13. La presente operación encuadra dentro de lo previsto por el Artículo 6 inciso a) de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

14. Con fecha 3 de agosto de 2009 el apoderado de ORACLE y SUN, notificó la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.
15. Con fecha 13 de agosto de 2009, esta Comisión Nacional dispuso que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 y que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
16. El día 21 de agosto de 2009 el apoderado de las empresas notificantes realizó una presentación, dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión en fecha 13 de agosto de 2009.
17. Con fecha 7 de septiembre de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a otro proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 y que no se daría trámite a las presentaciones



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN R. AYAEFF
SECRETARÍA INSCRITA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

300

efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.

- 18. El día 29 de septiembre de 2009, el apoderado de las empresas notificantes efectuó una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 7 de septiembre de 2010.
- 19. Con fecha 6 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional reiteró a las partes que previo a otro proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 y que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
- 20. El día 9 de octubre de 2009 el apoderado de las empresas notificantes realizó una presentación dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 6 de octubre de 2009.
- 21. Habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, con fecha 14 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 22. El día 25 de noviembre de 2009 las partes efectuaron una presentación, en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 14 de octubre de 2009.
- 23. Con fecha 10 de diciembre de 2009, y luego de analizar la información y documentación presentada, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto aporten la totalidad de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN RATAEFE
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



[Handwritten signature]
300

la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

24. El día 25 de enero de 2010, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 10 de diciembre de 2009.

25. El día 11 de febrero de 2010, las partes notificantes realizaron una presentación completando de esta manera la presentación realizada el día 25 de enero de 2010.

26. Con fecha 15 de marzo de 2010, y después de haber analizado las presentaciones realizadas por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1 y comunicó a las partes que hasta tanto aporten la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

27. El día 28 de abril de 2010, los apoderados de las empresas notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 15 de marzo de 2010.

28. Con fecha 17 de mayo de 2010, y después de haber analizado la presentación realizada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1 y ordenó hacer saber a las partes que hasta tanto aporten la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN RATAEPE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



300

29. El día 3 de junio de 2010, los apoderados de las empresas notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 17 de mayo de 2010, pasando la misma a despacho.
30. Con fecha 5 de julio de 2010, y después de haber analizado la presentación realizada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1 y ordenó hacer saber a las partes que hasta tanto no aporten la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
31. El día 13 de julio de 2010, los apoderados de las empresas notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 5 de julio de 2010, pasando la misma a despacho.
32. Habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional, da en este acto por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación indicada en el párrafo anterior.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

1. Naturaleza de la operación.

33. La actividad de ORACLE consiste en el diseño, desarrollo, fabricación y distribución de software de aplicación empresarial, sistemas de gestión de bases de datos, middleware y servicios relacionados. La compañía logró ingresos mundiales por aproximadamente U\$S 23,3 miles de millones para el año fiscal 2009.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



300

34. Como se dijo, en Argentina, ORACLE opera a través de ORACLE ARGENTINA, una subsidiaria controlada en un 100% por ORACLE y registrada ante la Inspección General de Justicia en la Ciudad de Buenos Aires.
35. ORACLE vende una variedad de soluciones para software empresario, incluyendo bases de datos relacionales, middleware y aplicaciones comerciales. Por otro lado, el portfolio de productos de SUN, incluye servidores, almacenaje, microchips, sistemas operativos, el lenguaje de programación Java, aplicaciones de oficina, middleware y bases de datos.
36. En el ejercicio 2008, SUN obtuvo ingresos mundiales por aproximadamente U\$S 13,9 miles de millones. Contrariamente a ORACLE, el núcleo principal de los negocios de SUN es el hardware, que generó la mayor parte de sus ingresos anuales, de aproximadamente U\$S 8,6 miles de millones en el ejercicio 2008. La siguiente porción más importante del negocio de SUN son los servicios de la Tecnología en Información (en adelante "IT") que dieron cuenta de aproximadamente U\$S 5,3 miles de millones en ingresos globales para el ejercicio 2008. La parte más pequeña del negocio de SUN es el software, que fue de U\$S 625 millones en ingresos globales para el ejercicio 2008.
37. Como se dijo, en Argentina, SUN opera a través de SUN ARGENTINA, una subsidiaria controlada en un 100% por SUN y registrada ante la Inspección General de Justicia.
38. Las actividades realizadas por ORACLE son el diseño, producción y venta de sistemas operativos, bases de datos, middlewares, softwares de aplicación específicos y otras herramientas utilizadas para el desarrollo de software. A su vez, ORACLE vende servicios IT asociados a la venta de sus productos.
39. Por su parte SUN ofrece sistemas operativos, base de datos, herramientas y ambientes para el desarrollo de software y middlewares. A su vez, y a diferencia de

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATASEFE
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



300

ORACLE, ofrece un conjunto de elementos de hardware como ser servidores, unidades de procesamiento central (en adelante "CPU") y elementos de almacenaje.

- 40. Finalmente SUN ofrece servicios IT vinculados únicamente a sus productos.
- 41. A grandes rasgos se observa que la operación verifica relaciones horizontales en la producción de software como sistemas operativos, base de datos, middleware y herramientas para el desarrollo de software.
- 42. Dado que ORACLE no realiza producción de hardware, la operación no verifica relaciones horizontales dentro de esta actividad. Sin embargo, cabe destacar que la producción de software y hardware está fuertemente vinculada verificando relaciones de complementariedad y en algunos casos de verticalidad.
- 43. Estos elementos serán analizados con mayor detalle en el apartado siguiente, donde se detallaran las características de los mercados involucrados en la operación. Posteriormente, se analizará los efectos de la operación en los mercados relevantes considerados.

2. Definición de los mercados relevantes.

2.1. Introducción.

- 44. Las empresas involucradas en la presente operación se dedican al mercado de producción de hardware y software empresarial. En el caso de ORACLE, empresa compradora, se dedica exclusivamente a la producción de software.
- 45. Así, desde el punto de vista del análisis competitivo, cabe considerar las relaciones que surgen entre los mercados de hardware y software que se consideren relevantes en la operación.

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

300

- 46. Previo a realizar este análisis es importante resaltar las características de los distintos desarrollos realizados por ORACLE y SUN, en tanto revisten importancia a la hora de considerar el desenvolvimiento competitivo del mercado.
- 47. Tanto la parte compradora como la parte vendedora han señalado que gran parte de sus productos son realizados bajo códigos de fuente abierta, lo cual permite a los usuarios realizar modificaciones sobre los productos ofrecidos, e incluso difundir los mismos a la comunidad.
- 48. En efecto, las partes han señalado que "los usuarios y competidores pueden usar el código que se encuentra disponible para desarrollar nuevas versiones basadas en el mismo recurso."¹
- 49. Los software de fuente abierta hacen mas flexible la definición del mercado en tanto es el mismo usuario el que, a partir de determinados códigos lógicos desarrollados por la empresa, modifica las funcionalidades del software adaptándolas a las necesidades particulares.
- 50. A su vez, a partir de la puesta a disposición de los códigos que dan origen a los software, la empresa permite a los usuarios replicar el mismo lo cual se constituye en un impedimento para el uso monopólico del producto. "Los programadores pueden por lo tanto, usar dicho código fuente y adaptarlos a sus propias necesidades, acrecentando la innovación y la competencia. Los nuevos participantes de estos mercados usan los códigos de fuente abierta para ingresar al mercado, mediante el mejoramiento o el desarrollo de tecnologías ya existentes."²

¹ Conf. Fs. 561.

² Conf. Fs. 8.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN RATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA 300

51. De allí que las empresas involucradas hayan manifestado que "en dicho modelo de negocios, las Partes ganan la parte esencial de sus ingresos a través de la monetización indirecta (como la venta de productos complementarios o servicios de apoyo), como resultado de la amplia adopción del software de código de fuente abierto."³

52. A su vez, el desarrollo de los software a través de códigos de fuente abierta favorece la interoperabilidad entre estos y otros hardware y software. Estos elementos deben ser considerados a la hora de analizar la competitividad en el mercado de software, como así también a la hora de considerar la aplicabilidad de conductas anticompetitivas vinculadas a la extensión del poder de mercado a otros adyacentes, sean que estén relacionados verticalmente o no.

53. En este sentido las partes han señalado que "el apoyo de las Partes a los standards abiertos significa que sus productos pueden inter operar en un ambiente de múltiples proveedores y, por lo tanto, les otorga más oportunidades para vender su portafolio de productos a clientes que pueden haber elegido otros proveedores para algunos componentes de su plataforma de IT."⁴

54. De lo dicho hasta aquí se desprende que la producción de software en base a códigos de fuente abierta mejoran el entorno competitivo del mercado, en tanto impiden la utilización monopólica de los mismos a la vez que favorecen la entrada de otros jugadores en la producción de bienes sustitutos y/o complementarios favoreciendo la interoperabilidad entre hardware y software y/o entre softwares de distintos propietarios.

³ Conf. Fs. 561.

⁴ Conf. Fs. 563.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

2019 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTIN ELATAEFE
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

300

55. En el caso particular de ORACLE, esta empresa líder en la producción de base de datos, cuenta también con productos cerrados. La Comisión Europea ha señalado que estos productos compiten con otras bases relacionales cerradas, como las de Microsoft o IBM, y con bases de datos abiertas (como el objeto de la presente operación).
56. Para aquellas que perciben sus ingresos con la venta de sus bases de datos con código de fuente cerrada, las ventas resultan un buen indicador de la participación de mercado.
57. En cambio, para el caso de SUN y otras empresas de código de fuente abierta, donde en la mayoría de los casos los ingresos no provienen de la venta de este producto, las ventas subestiman sus participaciones de mercado.
58. En todo caso, en lo que refiere a los riesgos horizontales, no solo debe considerarse el incremento en el poder de mercado a través del Market Share, sino que resulta necesario considerar la capacidad de otras empresas que producen base de datos de fuente abierta de proveer productos sustitutos al del objeto de la operación.
59. Cabe acotar que las partes han señalado que no existen barreras legales a la entrada en el mercado, en tanto "ninguna autorización pública es necesaria para operar en esta industria. Por consiguiente, el acceso a la industria es posible para las compañías sin una inversión financiera significativa. Las soluciones de código de fuente abierta han facilitado aún más la entrada en la industria, que es cada vez más competitiva en todos sus segmentos."⁵
60. Finalmente, cabe considerar que ORACLE ha hecho público el 14 de diciembre de 2009 una serie de compromisos referidos a la continuidad en la disponibilidad,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN REATAFFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

300

inversión y desarrollo de la base de datos MySQL, las cuales fueron consideradas por la Comunidad Europea para la autorización de la operación en dicho organismo de competencia.

Definición del mercado geográfico.

61. Otra cuestión a considerar en este apartado, en tanto aporta elementos para la posterior definición de la dimensión geográfica de los mercados involucrados en la operación, refiere a la estrategia de producción y comercialización de las empresas notificantes.
62. En efecto, las mismas han señalado que los software y hardware desarrollados por las empresas involucradas son elaborados a nivel global y comercializados también a escala global. Incluso una gran porcentaje de los desarrollos de software se descargan, en algunos casos en forma gratuita, por Internet. Las partes han afirmado que "tanto el software como los servicios son desarrollados, comercializados y vendidos a escala global."⁶
63. Existen otros elementos que colaboran con una definición de mercado geográfico mayor al nacional. Entre otros se puede enumerar:
 - a. La producción de software es realizada generalmente en idioma inglés y/o con soporte para el idioma nacional.
 - b. El costo del transporte físico es generalmente mínimo comparado al precio del producto total (sea hardware o software), y es prácticamente cero cuando el software es descargado de Internet o los servicios se proporcionan por teléfono, correo electrónico o mensajes instantáneos.

⁵ Conf. Fs. 13.

⁶ Conf. Fs. 14.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTIN R. TATAEFE
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

300

- c. La demanda del producto proviene en ocasiones de compañías multinacionales que adquieren licencias en forma centralizada y posteriormente distribuyen el producto a sus filiales a lo largo del mundo. Así, desde el punto de vista de la demanda, las compañías están acostumbradas a contratar servicios de IT de todas partes del mundo en vez de verse sujetas a jurisdicciones locales.
 - d. Las compañías de IT proveen productos y servicios en todo el mundo y la elección de los consumidores se enfoca en la eficacia de costos y resultados más que por la ubicación de proveedor.
 - e. En ocasiones la instalación y asistencia para el demandante es proporcionada por personal interno o por consultores locales.
64. A lo ya señalado las partes han agregado jurisprudencia internacional referida a las definiciones globales de mercado. Dado que la operación tiene efectos a nivel local, ámbito de incumbencia de este Organismo, los efectos de la operación serán analizados considerando el mercado nacional y mundial.

Definición del mercado del producto.

65. Con fundamento en los informes desarrollados por consultoras especializadas en análisis de mercados informáticos, las partes involucradas presentaron información sobre los efectos de la operación en los siguientes mercados:
- a. Sistemas de Administración de Bases de Datos
 - b. Middleware
 - c. Herramientas de desarrollo de Software
 - d. Servicios de IT

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTIN R. ALAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

300

66. Esta segmentación es coincidente con el análisis realizado por otros organismos de competencia a nivel internacional, como ser la Comunidad Europea en lo que refiere al mercado de producción de base de datos.
67. La Comisión ha realizado análisis de la operación en los mercados involucrados, considerando los efectos de la operación a través de la participación de mercado, en correspondencia con el análisis tradicional antitrust.
68. A su vez, como fue evidenciado en la introducción al sector, el análisis horizontal no alcanza para reflejar los potenciales efectos de la operación, en tanto los distintos productos involucrados reflejan distintos niveles de sustitución al interior de los mercados y distintos niveles de complementariedad entre los mercados relevantes.

2.2. Mercado de Base de datos.

69. En coincidencia con las definiciones realizadas por la Comunidad Europea, esta Comisión considera que el mercado de base de datos está compuesta tanto por las bases de datos de fuente abierta como cerrada, en tanto estas últimas actúan como sustitutos eficaces de los productos comerciales desarrollados por Oracle y demás empresa de bases de datos.
70. Como fue señalado en el punto anterior tanto SUN como ORACLE desarrollan bases de datos. Las bases de datos son programas de software diseñados para organizar, almacenar, analizar y recuperar información.
71. La información se vuelca en uno o más repositorios de base de datos (como pueden ser tablas compuestas de columnas y filas, generalmente relacionadas entre si). A partir de secuencias lógicas, la información depositada en las tablas puede ser recuperada y/o modificada para trabajar con la misma.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. AIAEFE
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



[Handwritten signature]
300

77. Cabe señalar que existe un gran número de empresas productoras de bases de datos, entre las que cabe destacar IBM, Microsoft, Sybase, Teradata, Enterprise DB, Ingres o Postgres.

2.3. Middleware

78. Otro de los productos ofrecidos por ambas empresas es el Middleware, el cual incluye "un rango de programas de software que conectan componentes de software y sistemas informáticos". Esta definición engloba un conjunto de elementos, dentro de los cuales para el caso de ORACLE incluye "aplicaciones de servidores, productos de administración de identidad, portales empresarios, servicios de comunicación y herramientas de integración de aplicaciones", etc.

79. Los productos de ORACLE (llamados ORACLE Fusion Middleware) están disponibles como componentes independientes o como parte de paquetes de middleware más amplios. ORACLE Fusion Middleware incluye diferentes tipos de productos y paquetes entre los cuales se encuentran, servidores de aplicación, inteligencia comercial, administración de identidad y acceso, administración de contenido, interacción portal y de usuario, integración de datos, arquitectura de servicios orientados, y administración de procesos comerciales y herramientas de desarrollo.

80. Por su parte SUN ofrece entre otros productos englobados dentro del concepto de middleware (1) GlassFish Enterprise, una aplicación para servidores, (2) GlassFish WebSpace, software de portal empresarial; (3) Java Composite Application y Enterprise Service Bus, una plataforma completa para desarrollar software usando una "arquitectura orientada al servicio"; (4) Java Identity Management Suite, para gestionar y almacenar datos de identidad y seguridad; (5) Java Enterprise System, un paquete de software, soporte, y servicio para aplicaciones de infraestructura; (6) otros productos middleware específicos como una aplicación "convergente" para aplicaciones de comunicación.

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN E. LAEPE
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

300

- 81. Cabe destacar que las soluciones de middleware son independientes de la elección del hardware y software realizadas por el usuario. Las partes han señalado que "es en interés de los desarrolladores de middleware que esta tecnología no se encuentre atada a un hardware o software particular, dado que sus interconexiones con diferentes soluciones de software y hardware permiten una mayor demanda del producto".
- 82. Así, los productos de middleware ofrecidos por SUN y ORACLE pueden aplicarse sobre bases de datos y aplicaciones comerciales de cualquier propietario. Las partes han señalado que "las soluciones middleware son adquiridas para los sistemas IT independientemente de las soluciones de software o hardware que estén siendo utilizadas en tal estructura".
- 83. Cabe destacar que este mercado incluye un conjunto de soluciones de diverso grado de sustitución. De allí que las participaciones de mercado deban considerarse como una referencia de la intensidad competitiva del mercado.

2.4. Mercado de Herramientas de Desarrollo de Software

- 84. Las herramientas de desarrollo de software incluyen soluciones de software usadas para crear nuevas soluciones de software o desarrollar las existentes. Así, a partir de esta herramienta el usuario puede desarrollar softwares a medida con el objeto de satisfacer requerimientos específicos.
- 85. Las herramientas de desarrollo de software de ORACLE incluyen JDeveloper (usado para el desarrollo de aplicaciones Java), y SQL Developer (una herramienta gráfica para desarrollo de bases de datos).

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
300

86. En el segmento de herramientas de desarrollo de software, SUN ofrece SUN Studio 12, que es un ambiente de desarrollo para los sistemas operativos Solaris y Linux, incluyendo un compilador integrado C, C++ y Fortran, y puede ser descargado a una tarifa nominal de U\$S 10 del sitio web de SUN. Asimismo, el programa NetBeans Integrated Development Environment (en adelante "IDE") de código de fuente abierta de SUN, es usado para el desarrollo de software en Java u otros lenguajes. Java FX Mobile de SUN, provee una plataforma para el desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles.

2.5. Mercado de Servicios de IT

87. Los servicios IT comprenden un rango de servicios desde la identificación inicial de los requerimientos del software de un cliente en particular, la implementación de un sistema de software particular (posiblemente empresarial), incluyendo la adaptación del sistema a los requerimientos de un cliente en particular a sistemas de mantenimiento de hardware y software.

88. Los servicios de SUN incluyen todos los servicios, incluyendo consultoría y mantenimiento, mientras que ORACLE se enfoca solo en brindar servicios de soporte para sus productos.

89. Dado la escasa relevancia que presentan los servicios IT en la presente operación, y la posición de las firmas notificantes en la provisión de los mismos, no se considera necesario indagar con mayor profundidad sobre los efectos de la concentración dentro de los distintos servicios que componen este mercado.

3. Efectos de la operación sobre el nivel de concentración del mercado.

3.1. Base de datos.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

300

90. Los principales competidores en este mercado son ORACLE, IBM, Microsoft, Sybase Inc., la división Teradata de NCR Corporation, SAS Instituto Inc., Informática Corporation, entre otros.

91. La participación global y nacional de ORACLE es considerable, en tanto a nivel local duplica a su segundo competidor acaparando la mitad del mercado. En el otro extremo la participación de SUN, tanto a nivel global como nacional es menor. Por consiguiente, la transacción no conducirá a ningún aumento apreciable de la participación de mercado.

Participaciones de mercado de Base de
Datos a nivel mundial

ORACLE	41,13%	42%
SUN	0,22%	0,30%
IBM	24,20%	24%
Microsoft	18,50%	19%
Teradata	3,30%	3,40%
Sybase	2,70%	2,70%
Otros	9,95%	9%

Otros: (Progress Software, Computer Associates, InterSystems, Fujitsu, Software AG y Hitachi)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA REGISTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



300

92. A partir de la información aportada por las partes se observa que, de aprobarse la operación, el incremento del HHI como resultado de la misma sería menor a los 0.10 en tanto este índice de concentración pasaría de 1764 a 1764,09.
93. La demanda total de sistemas de administración de bases de datos en Argentina fue estimada por las partes⁸ en aproximadamente U\$S 45,6 millones y U\$S 51,2 millones para los años 2006 y 2007, respectivamente. Los pronósticos realizados por analistas estiman que la demanda local en el año 2008 habría sido aproximadamente U\$S 56,8 millones.
94. A partir de esta información las partes involucradas han presentado el cuadro de participaciones de mercado el cual muestra una tendencia similar, aunque más acentuada, a la evidenciada en el mercado global.

⁸ La información presentada por las partes referidas al mercado nacional se basan en el Seguimiento Semianual del IDC para América Latina (1H 2008).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.

MARTIN C. VIAEFE
SECRETARIO LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



300

	2006		2007	
	Ingresos	Participación	Ingresos	Participación
ORACLE Corp.	24.099.994	52,80%	26.804.335	52,30%
IBM	9.862.398	21,60%	9.961.022	19,40%
Microsoft Corp	6.317.855	13,80%	9.007.275	17,60%
Progress Software Corp	1.390.844	3,00%	1.443.765	2,80%
Sybase Inc.	1.147.692	2,50%	1.335.429	2,60%
SUN	99	0,00%	0	0,00%
Otros	2.844.162	6,20%	2.701.955	5,30%

Fuente: información aportada por las partes

95. Se observa que la parte compradora, siendo el principal oferente de este mercado, no registra modificaciones en sus participaciones entre 2006 y 2007. Por su parte SUN, entre ambos años, pasó de ser un oferente marginal a no realizar ofertas en el 2007.

96. Como se observa en la presentación realizada por las partes, la operación analizada no modifica las condiciones de competencia en el mercado.

97. Las principales competidoras en la producción de bases de datos son ORACLE, IBM y Microsoft. Si bien la participación de mercado de ORACLE no se ve alterada, como fue señalado en la introducción, cabe considerar los efectos que tendrá la operación sobre la disponibilidad de la base de datos de fuente abierta.

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTIN R. ATAEI
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

300

98. En este sentido, el análisis meramente horizontal de la operación resulta insuficiente, en tanto se evidencia que el principal riesgo de la operación no se verifica en el poder de mercado que adquirirá ORACLE en la producción de sus bases de datos, sino en la capacidad de negar un producto de fuente abierta que actualmente compite en el mercado.

99. En un comunicado de prensa de la parte compradora, emitido el 14 de diciembre de 2009, dirigido a los "Clientes, Desarrolladores y Usuarios de MySQL", las partes ha afirmado que "con el fin de tranquilizar a la Comisión Europea, ORACLE (...) hace público los siguientes compromisos", contenidos en 10 puntos que se resumen a continuación:

- a. Continuar proveyendo ciertos parámetros relacionados con la interoperabilidad de MySQL con motores de almacenaje (secciones 1, 2 y 3).
- b. Continuar mejorando a MySQL y dejar disponibles ciertos derechos de propiedad intelectual (sección 4).
- c. Mantener la elección de los consumidores con respecto a comprar o no servicios de soporte de ORACLE (sección 5) y asegurarse que los consumidores que ya tienen suscriptos servicios de soporte tengan la posibilidad de renovar dicha suscripción (sección 10).
- d. Continuar invirtiendo en MySQL, incluyendo investigación y desarrollo y participación entre cliente/proveedor (secciones 6, 7 y 8).
- e. Continuar manteniendo, actualizando y dejar disponible para su *download* el Manual de Referencia MySQL (sección 9).

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARCELO A. ATAËFE
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

300

100. A su vez cabe señalar que existen otros proveedores de base de datos de fuente abierta que ofrecen productos sustitutos a los de SUN. Entre ellos cabe enumerar a "MariaDB, Drizzle, Google, the Open Database Alliance Postgre SQL, Ingres o Percona Inc, todas las cuales se encuentran basadas en MySQL"⁹.
101. De esta manera, ésta Comisión considera que la operación analizada no despierta problemas desde el punto de vista de la competencia en el mercado analizado.

3.2 Middleware

102. El mercado de middleware, el cual como fue señalado involucra a un conjunto de productos con diverso grado de sustitución entre sí, incluye un importante número de proveedores. Entre otros, se pueden enumerar a IBM, Microsoft, SAP AG, Progress Software, Fujitsu Software Corporation, Hitachi Software Engineering Co., Ltd.
103. Esta gran atomización se explica por las bajas barreras a la entrada que verifica el mercado, explicado por los niveles de inversión requeridos para ingresar al mismo. A su vez, como fue señalado anteriormente, el mercado no verifica barreras legales a la entrada.
104. El principal competidor en este mercado, tanto a nivel global como nacional, es IBM. En segundo lugar, se encuentra ORACLE. La participación de SUN, tanto a nivel global como nacional es menor. Cabe destacar que las participaciones conjuntas de las empresas notificantes representan valores cercanos al 50% de la participación de mercado del principal competidor.

⁹ En tal sentido ver Fs. 672.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN R. ATAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

300

Participaciones en el mercado de Middleware
a nivel mundial

	2007	2008
IBM	29%	31%
ORACLE	17%	13,6%
SUN	3%	2,6%
Microsoft	2,7%	3,6%
TIBCO Software Inc.	3%	3%
Software AG	2%	3%
Otros	43%	43.20%

Fuente: información presentada por las partes

105. A partir de la información provista por las partes se observa que, de aprobarse la operación, el HHI de ORACLE pasaría de 184.96 a 191.72 incrementándose en menos de 7 puntos.

106. En Argentina, la demanda local total de soluciones middleware fue estimada por las partes en U\$S 41,9 millones y U\$S 47,9 millones, para los años 2006 y 2007, respectivamente.

107. A continuación se presenta un listado exhaustivo de los oferentes de middleware a nivel nacional, con sus correspondientes participaciones.

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



MARTIN R. ATAE
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

300

Participaciones en el mercado de Middleware a nivel Nacional

	2006		2007	
	Ingresos	Participación	Ingresos	Participación
IBM	16.624.407	39,7%	17.733.386	37,0%
ORACLE Corp	6.805.896	16,2%	8.373.503	17,5%
SUN Microsystems, Inc.	486.623	1,2%	539.616	1,1%
Microstrategy	2.986.869	7,1%	3.270.812	6,8%
Others	2.650.274	6,3%	2.658.523	5,5%
SAP AG	2.087.940	5,0%	2.697.377	5,6%
Microsoft Corp.	2.014.813	4,8%	2.748.305	5,7%
SAS Institute	2.021.528	4,8%	2.340.271	4,9%
Business Objects	782.831	1,9%	1.187.087	2,5%
Cognos Inc.	606.482	1,4%	740.204	1,5%
Hyperion Solutions	469.606	1,1%	576.361	1,2%
SPSS	291.576	0,7%	381.513	0,8%
CA Inc.	212.164	0,5%	229.768	0,5%
Progress Software Corp.	198.896	0,5%	245.600	0,5%
Sybase, Inc	218.608	0,5%	252.528	0,5%
BMC Software, Inc.	151.064	0,4%	181.350	0,4%
Novell Inc.	189.971	0,4%	171.847	0,3%
Sistemas Bejerman	161.893	0,4%	198.526	0,4%
QAD	137.921	0,3%	143.769	0,3%



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



MARTÍN...
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

300

Soluciones-ar	137.591	0,3%	169.978	0,3%
Infor	93.088	0,2%	107.856	0,2%
Telesoft	96.446	0,2%	95.635	0,2%
Vignette	101.109	0,2%	103.969	0,2%
Softland	61.887	0,1%	65.221	0,1%
TOTVS	32.334	0,1%	32.646	0,1%
RSA Security, Inc.	31.164	0,1%	56.313	0,1%
Salesforce.com	23.552	0,06%	45.553	0,1%
Datasul	19.694	0,05%	41.296	0,1%

Fuente: información aportada por las partes

108. Se observa que el principal competidor del mercado, IBM, duplica la participación de las partes en el mismo, aun considera las participaciones de ambas empresas en forma conjunta.
109. De esta manera, esta Comisión considera que la operación analizada no despierta problemas desde el punto de vista de la competencia en el mercado analizado.

3.3 Herramientas de Desarrollo de Software

110. La participación global de ORACLE en este mercado fue estimada por la partes en menos del 1% en los últimos tres años, mientras que la participación de SUN fue estimada en menos del 3%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN KATAEFE
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

30

111. Los principales competidores a nivel global en el mercado son IBM (WebSphere Studio), MICROSOFT. (VisualStudio.NET), COMPUTER ASSOCIATES, HEWLETT PACKARD, SYBASE (PowerBuilder), entre otros.

Participación en el mercado de Desarrollo de Software a nivel global			
	2006	2007	2008
IBM	28,0%	26,2%	27,0%
Microsoft	13,3%	14,2%	14,6%
Computer Associates	12,0%	11,4%	11,0%
Hewlett Packard	10,0%	9,9%	11,0%
ORACLE	0,5%	0,5%	0,6%
SUN	2,9%	2,9%	3,0%
Otros	33,3%	35,0%	32,8%

Fuente: información presentada por las partes



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ESTRADA
SECRETARIA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



300

- 112. A partir de la información provista por las partes se observa que, de aprobarse la operación, la participación de ORACLE pasaría de 0.6% a 3.6%, porcentajes que resultan insignificantes en comparación con las participación de IBM, Microsoft y Hewlett Packard.
- 113. Las partes no tienen datos nacionales o regionales para estimar su participación, pero consideran que la estimación mundial refleja la situación competitiva local con una participación aproximada conjunta que podría rondar el 4%.
- 114. De esta manera, esta Comisión considera que la operación analizada no despierta problemas desde el punto de vista de la competencia en el mercado analizado.

3.4 Servicios de IT

- 115. El sector de servicios de IT está sumamente fragmentado y comprende a miles de proveedores. La participación combinada de las partes está por debajo del 1% a nivel mundial.
- 116. Ningún competidor tiene una participación importante del segmento total de servicios de IT. Los proveedores de servicio de IT son compañías de la importancia de IBM, Accenture, Hewlett-Packard, Cap Gemini y Deloitte Consulting.
- 117. Gartner estima que la demanda global de servicios de IT se encuentra en más de U\$S 790 miles de millones para 2009. Las Partes no tienen datos lo suficientemente exactos como para estimar la demanda en Argentina. Además sus operaciones son marginales comparadas al tamaño total del suministro de servicios de IT. Una estimación aproximada de su participación estaría rondando un máximo del 1% a nivel nacional.

[Handwritten signatures and initials]



2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. A. AEFE
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 766

300

118. De esta manera, esta Comisión considera que la operación analizada no despierta problemas desde el punto de vista de la competencia en el mercado analizado.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.

120. Habiendo analizado el contrato de compraventa de acciones suscripto por las partes se advierte que el mismo no contiene cláusulas de no competencia.

VI. CONCLUSIONES.

121. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

122. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar en los términos del Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por ORACLE CORPORATION del control sobre SUN MICROSYSTEMS, INC. mediante la fusión por absorción celebrada entre SODA ACQUISITION CORPORATION, subsidiaria enteramente controlada por ORACLE CORPORATION, por una parte, y SUN MICROSYSTEMS, INC., por la otra.

[Handwritten signature]

DIEGO PABLO POVOLO
VOCALE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
30